**FUNDAMENTOS:**

La presente tiene por objeto modificar la Ordenanza Nº 8798 (Régimen Tributario de Impuestos) Ejercicio 2024, a los efectos de incorporar en su lectura, el Módulo Impositivo Municipal.

Que mediante la Ordenanza Nº 8798, de fecha 26 de octubre 2023, se aprobó el Régimen Tributario de Impuestos para el Ejercicio 2024.

 Por ello, se modifican los valores expresados en Pesos por el valor Módulo Impositivo Municipal.

|  |  |
| --- | --- |
| **BRIAN AXEL WIRZ****SECRETARIO LEGISLATIVO**CONCEJO DELIBERANTE | **DULIO DANILO MONTI****PRESIDENTE**CONCEJO DELIBERANTE |

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT,** en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

**O R D E N A N Z A:**

**Artículo 1º.-** Modifíquese el Capítulo I (Impuesto Inmobiliario), Artículo 2º de la
 Ordenanza Nº 8798 (Régimen Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2°.-** Fíjese para el Impuesto Inmobiliario, en virtud de lo establecido en
 el Artículo 159º del Código Fiscal Municipal, las alícuotas anuales sobre la valuación de los inmuebles que surjan de las Ordenanzas en vigencia y Módulo Impositivo Municipal, que a continuación se mencionan:

**PARTICULARES ALÍCUOTAS POR MIL M.I.M.**

**Inmuebles edificados**

1U A 18,00 **54**

1U B 12,00 **43**

1U C 10,00 **30**

Zona 1 R: 12,00 **32**

Zona 2: 9,50 **30**

Zona 3: 9,50 **14**

Zona 4: 9,50 **14**

Zona 5: 9,50 **14**

**Comercio**

Clase I: 12,00 **38**

Clase II: 12,00 **44**

Clase III: 14,00 **70**

Industria 18,00 **110**

**Inmuebles baldíos:**

1 A 203,00 **110**

1 B 183,00 **100**

Puerto: 1 C 150,00 **80**

Zona A: Z.1 R 183,00 **120**

Zona B: Z.2 153,00 **60**

 Z.3 93,00 **40**

 Z.4 13,00 **24**

 Z.5 9,50  **24**

**OFICIALES**

Inmuebles edificados 28,00 **86**

(en todo el Ejido)

Inmuebles baldíos

Zona A: Z 1U – 1R 119,00 **100**

Zona B: Z 2-3-4-5 119,00 **50**

Zona rural y suburbana 9,00 **24**

Para aquellos inmuebles (unidad funcional, parcela, lote, manzana, macizo, fracción, quinta y/o chacra), que cuenten con edificaciones y posean destino para vivienda juntamente con local comercial y/o industrial, el Impuesto Inmobiliario que deban tributar, será determinado como si se tratase de destino Comercial y/o Industrial, el que correspondiere acorde a los tipos de actividad según lo establecido por la presente Ordenanza Impositiva.-”

**Artículo 2º.-** Modifíquese el Capítulo II (Recolección de Residuos Domiciliarios),
 Artículo 7° de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 7°.-** Los propietarios de inmuebles edificados o baldíos deberán pagar
 por los servicios previstos en el Artículo 173º del Código Fiscal, una Tasa Anual de Limpieza Domiciliaria por cada unidad fiscal, la que se determinará conforme con las alícuotas sobre la valuación fiscal de los inmuebles y los valores Módulo Impositivo Municipal, que seguidamente se indican.

En las zonas donde el servicio no se brinde de modo equivalente al resto de la ciudad, la Secretaría de Hacienda queda facultada a realizar un descuento de hasta el Setenta y Cinco por Ciento (75%) del módulo determinado.

En caso de adjudicación de tierras fiscales efectuadas a instituciones públicas, Cooperativas, Asociaciones Mutualistas, Gremiales, etc. que participen, organicen o ejecuten planes de edificación colectiva o barrios de viviendas individuales, esta Tasa comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a los titulares. Si no se realizaran las tramitaciones y aprobaciones de los planos en el término de Veinticuatro (24) meses, la Tasa comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a las Instituciones, Cooperativas, Asociaciones Mutualistas, Gremialistas, etc. antes mencionadas.-

**INMUEBLES ALÍCUOTAS POR MIL M.I.M.**

Particulares baldíos 3,00 **28**

Particulares edificados 4,00 **56**

**Comercios:**

Clase I: 5,00 **52**

Clase II: 6,00 **60**

Clase III: 9,00 **92**

**Industrias** 10,00 **104**

**Industrias Pesqueras:**

Clase III (hasta 1000 m2) 11,00 **100**

(hasta 3000 m2) 11,00 **288**

(más de 3000 m2) 22,00 **320**

**Oficiales:** 22,00 **320.-**”

**Artículo 3º.-** Modifíquese el Artículo 10, Capítulo III (Tasa de Limpieza y
 Conservación de la Vía Pública), de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 10.-** Los propietarios de inmuebles edificados o baldíos deberán pagar
 por los servicios previstos en el Artículo 173º del Código Fiscal, con excepción de la Tasa de Recolección de Residuos, que se calculará conforme el Artículo 7º de la presente, una Tasa mensual que se determinará en base a los metros lineales de frente de cada inmueble conforme con la tabla que figura inmediatamente debajo.

En las zonas donde el servicio no se brinde de modo equivalente al resto de la ciudad, la Secretaría de Hacienda queda facultada a realizar un descuento de hasta el Setenta y Cinco por Ciento (75%) del monto determinado.

**RESIDENCIALES M.I.M.**

**PARTICULARES**

Hasta 12 metros **0,72**

Hasta 20 metros **0,92**

Hasta 25 metros **1,08**

Hasta 30 metros **1,32**

Hasta 40 metros **1,96**

Más de 40 metros **2,4**

**COMERCIOS (clasificación del Artículo 8º)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CLASES** | **I** | **II** | **III** |
| Hasta 12 metros | **0,9** | **1,4** | **2** |
| Hasta 20 metros | **1,1** | **1,8** | **2,6** |
| Hasta 25 metros | **1,3** | **2,2** | **3,3** |
| Hasta 30 metros | **1,4** | **2,6** | **3,8** |
| Hasta 40 metros | **1,8** | **3,4** | **5,2** |
| Más de 40 metros | **2,4** | **4,4** | **6,4** |

**Industria**

Hasta 12 metros **2,2**

Hasta 20 metros **2,6**

Hasta 25 metros **3,4**

Hasta 30 metros **3,8**

Hasta 40 metros **5,2**

Más de 40 metros **6,8**

**OFICIALES**

Hasta 15 metros **11,6**

Hasta 20 metros **16**

Hasta 25 metros **20**

Hasta 50 metros **40**

Hasta 75 metros **60**

Hasta 100 metros **80**

Hasta 125 metros **100**

Hasta 150 metros **120**

Hasta 200 metros **150**

Hasta 250 metros **176**

Hasta 300 metros **190**

Hasta 350 metros **200**

Hasta 400 metros **320**

Hasta 450 metros **360**

Hasta 500 metros **400**

Hasta 550 metros **434**

Hasta 600 metros **480**

Hasta 650 metros **514**

Hasta 700 metros **554**

Hasta 750 metros **590**

Hasta 800 metros **640**

Hasta 850 metros **680**

Hasta 900 metros **711**

Hasta 950 metros **750**

Hasta 1000 metros **790**

Más de 1000 metros **790**

cada 100 metros excedentesadicional **80**

Para aquellos inmuebles (unidad funcional, parcela, lote, manzana, macizo, fracción, quinta y/o chacra), que cuenten con edificaciones y posean destino para vivienda juntamente con local comercial y/o industrial, las Tasas Retributivas de Servicios (Recolección de Residuos, Limpieza y Conservación de la Vía Pública), que deban tributar, serán determinados como si se tratase de destino Comercial y/o Industrial, el que correspondiere acorde a los tipos de actividad según lo establecido por la presente Ordenanza Impositiva.-”

**Artículo 4º.-** Modifíquese el Artículo 14, Capítulo IV (Derecho a la Publicidad y
 Propaganda), de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 14.-** Por los Derechos previstos en el Título XV del Código Fiscal
 Municipal y sus modificatorias se abonarán, por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado, los importes que a continuación se establecen:

|  |  |
| --- | --- |
| Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.) | 7,2 |
| Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.) | 7,2 |
| Anuncios iluminados o luminosos | 10 |
| Anuncios animados o con efectos de animación | 9,2 |
| Letreros salientes, por faz | 7 |
| Avisos salientes, por faz | 7,4 |
| Avisos en salas espectáculos | 7,4 |
| Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío a-) hasta 2 m2 b-) hasta 10 m2  c-) hasta 25 m2 d-) más de 25 m2  | 128,67,47,4 |
| Avisos en columnas o módulos | 7,4 |
| Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares | 7,4 |
| Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por metro cuadrado o fracción. | 7,4 |
| Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado  | 7,4 |
| Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades | 7 |
| Publicidad móvil, por mes o fracción | 7 |
| Publicidad móvil, por año | 13 |
| Publicidad oral, por unidad y por día | 7 |
| Campañas publicitarias, por día y stand de promoción | 7,4 |
| Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción | 7,4 |
| Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año  | 13,4 |
| Revistas y/o cartillas publicitarias, por mes y cada 1000  | 19 |
| Revistas y/o cartillas publicitarias, anual y cada 1000  | 190 |
| Volantes y/o panfletos de una hoja, por mes y cada 1000  | 10 |
| Volantes y/o panfletos de una hoja, anual y cada 1000  | 90 |

- Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un Cien por Ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de Cien por Ciento (100%).

- Para el cálculo de la presente Tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.”

**Artículo 5°.-** Modifíquese el Artículo 15 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen
 Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 15.-** La falta del pago de los Derechos establecidos en el Artículo
 anterior, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multas:

Primera falta ……………… 50 Módulos; más la contribución omitida.

Segunda falta……………..... 70 Módulos; más la contribución omitida.

Tercera falta …………….... 100 Módulos; más la contribución omitida.

- Constituyen situaciones pasibles de multas, las siguientes:

1. Falta de presentación de Declaraciones Juradas que trae consigo omisión de gravámenes;
2. Presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivada de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito, aún negligente, de evadir tributos;
3. Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares;
4. Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule el ingreso de tributos, sea total o parcial.

- Fíjese como fecha de vencimiento para la entrega de la Declaración Jurada de dicho derecho el 20 de marzo de 2024.-”

**Artículo 6°.-** Modifíquese el Capítulo V (Contribución que Incide Sobre la
 Ocupación o Utilización del Espacio de Dominio Público), Artículo 16 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 16.-** Fíjense, de acuerdo al Artículo 215 del Código Fiscal Municipal, las
 siguientes contribuciones por ocupación de la vía pública:

1. Por exhibición de premios de rifas de otras localidades en la vía pública por día 4 Módulos.-
2. Por ocupación de la vía pública con materiales y equipos de construcción necesarios para una obra en ejecución, previa colocación del cerco provisorio reglamentario a partir de la obtención del "Permiso de Construcción" (Capítulo 17º Decreto Ordenanza Nº 1107/77), se deberá abonar por el plazo requerido, siempre que este no supere los Ciento Ochenta (180) días corridos por mes 30 Módulos.-

Superado el plazo de Ciento Ochenta (180) días corridos preestablecidos, el importe se incrementará automáticamente en un Cincuenta por Ciento (50%).

El tributo establecido en el Inciso b) del presente Artículo, será abonado por el responsable fiscal que ocupe la vía pública sin perjuicio de su obligación de proceder a la desocupación inmediata haciendo cesar la infracción si fuese el caso.

***c)*** Por reserva de espacio en la vía pública destinado a ubicar automotores junto al cordón de la vereda, pagará un importe por metro lineal por mes de: Particular: 4 Módulos – Comercial: 7 Módulos – Oficiales: 8 Módulos.

***d)*** Por uso del espacio público ocupado con:

 d.1) Cables conductores de electricidad, cada Cien Metros (100 m) o fracción, por mes, 1,8 Módulos, en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Rawson.

 d.2) Paradas de taxis, agencias de remises, etc., de acuerdo a la superficie básica en metros cuadrados ocupados, pagarán anualmente según la siguiente escala:

- Hasta 5 m2 40 Módulos.-

- De 5 a 10 m2 70 Módulos.-

**e)** Por ocupación o utilización del subsuelo (cañerías de gas, cableado, agua, etc.) por cada 100 metros o fracción por mes 2 Módulos.-

**f)** Por ocupación o utilización del espacio aéreo realizado por empresas de provisión de servicios públicos, de televisión (por medio de cable, sistema satelital y otros medios), empresas proveedoras de servicio de telefonía fija o celular por cada 100 metros o fracción por mes 2 Módulos en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Rawson.-

**g)**Por uso del espacio público ocupado con tanques, depósitos, etc. por cada 1000 lts., por mes 1,8 Módulos.-

**h)**Por postes o columnas instaladas por mes y por unidad 0,5 Módulos.-

**i)** Para las personas físicas y/o jurídicas que deseen exponer o demostrar productos o servicios en la vía pública abonarán por semana 3 Módulos.-

**j)** Por kioscos de diarios y revistas por unidad y por mes 10 Módulos.-

**k)** Por puestos de flores de hasta 5,00 m2, fuera de ferias, por unidad y por mes
10 Módulos.-

**l)** Por puestos en la vía pública, por mes 8 Módulos, por semana 4 Módulos.-

**m)** Por toldos, marquesinas o similares, que se instalen frente a los locales de negocios, por metro cuadrado o fracción y por mes 0,72 Módulos.-

 Ídem, con parantes reglamentarios 0,9 Módulos.-

**n)** En los casos no previstos por los artículos anteriores, por metro cuadrado o fracción de superficie de suelo, por mes entre 1,4 y 2,4 Módulos conforme surja de la zonificación impuesta por el Ejecutivo Municipal.-

**o)** Los casos involucrados en el inciso anterior, que además según criterio de la Secretaría de Planificación, Obras y Servicios Públicos se ubiquen en sectores de alto valor comercial, la contribución aumentará un Doscientos por Ciento (200%).-

**p)** Permisos de ocupación de la vía pública no tipificados en el presente Capítulo, abonarán por mes o fracción 50 Módulos.-

Exímase del pago de la Tasa establecida en el Inciso c) a los siguientes Entes Públicos: Comisaría, Hospital, Escuelas, y Sede Policía Federal Argentina.

Autorizase al Poder Ejecutivo Municipal a realizar convenios recíprocos con la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Rawson Limitada por el pago de lo dispuesto en el presente Artículo.-

**PENALIDADES:** Toda ocupación de espacios de dominio público sin previa autorización, será pasible de una multa cuyo monto se fijará de Dos (2) a Seis (6) veces el importe del tributo determinado para esa ocupación.-”

**Artículo 7°.-** Modifíquese Capítulo VI (Tasa al Comercio en la Vía Pública),
 Artículo 17 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 17.-** a) Fíjese para la actividad desarrollada por vendedores ambulantes
 o puestos fijos de acuerdo a la siguiente clasificación:

**a1)** Venta de pochoclos, frutas abrillantadas o confitadas, algodones de azúcar, cubanitos, helados envasados o de máquina, panchos, productos alimenticios elaborados, abonarán la cantidad de Módulos: 8, por semana.

**a2)** Venta de artículos de mimbre, caña o similares, abonarán la cantidad de Módulos: 20, por semana.

**a3)** Venta y/o elaboración de productos alimenticios y venta de bebidas envasadas, abonarán la cantidad de Módulos: 20, por semana.

**a4)** Venta de artículos de playa (cosméticos, juguetes inflables, indumentaria regional, sombrillas, paravientos, reposeras) abonarán la cantidad de Módulos: 8, por semana.

**a5)** Alquiler de juegos inflables, sombrillas, reposeras, carpas, gazebos, abonarán la cantidad de Módulos: 8, por semana.

**a6)** Alquiler de carros a pedal, autos a batería, bicicletas, kayak, tablas de surf, abonarán la cantidad de Módulos: 8, por semana.

**a7)** Vehículo Gastronómico (Food Truck):

* Inscripción en el Registro Municipal de Vehículos Gastronómicos (Food Truck) tendrá un costo administrativo equivalente a Cuatro (4) veces el valor del Módulo de Ingresos Brutos.
* La Reinscripción en el Registro Municipal de Vehículos Gastronómicos (Food Truck) tendrá un costo administrativo equivalente a Dos (2) veces el valor del Módulo de Ingresos Brutos.

El pago de la Tasa será optativo (semanal o mensual) según la solicitud del contribuyente.

La venta en la vía pública realizada mediante Puestos Fijos, deberá abonar la actividad desarrollada más los metros por ocupación de espacio público.

Los productos alimenticios elaborados deberán ser exclusivamente de comercios habilitados en el Ejido de Rawson.

b) Quedan exentos aquellos artesanos que fabrican y venden sus artículos en la vía pública, y se instalen con previa autorización del Poder Ejecutivo Municipal, para la cual deberán encontrarse registrados en la Asociación de Artesanos Local o Provincial.

Para los casos de vendedores ambulantes de artículos que no se expendan en comercios locales y en donde la actividad no se encuentre gravada por el Poder Ejecutivo, se considerará encuadrado dentro de “Rubros no Comprendidos” fijándose una Tasa diaria y por vendedor del Diez por Ciento (10%) del presente rubro.

El pago de la Tasa será optativo (semanal o mensual) según la solicitud del contribuyente.

c) Cuando la venta ambulante comprenda artículos elaborados o no, pero pertenecientes a establecimientos habilitados en el Ejido, cada vendedor abonará por mes la cantidad de Módulos: Siete (7).

Los productos alimenticios elaborados deberán ser exclusivos de comercios habilitados en el Ejido de Rawson.

El pago de la Tasa será optativo (semanal o mensual) según la solicitud del contribuyente.

En todos los supuestos determinados en el presente Capítulo no se otorgarán permisos ni habilitaciones a vendedores ambulantes si no han registrado su inscripción previa en el Padrón de Contribuyentes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El Poder Ejecutivo reglamentará el ámbito y reglamentaciones por las cuales se regirán los puntos fijos.-”

**Artículo 8°.-** Modifíquese el Capítulo VII (Derecho de Habilitación Comercial),
 Artículo 18 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 18.-** Por la habilitación comercial obtenida en virtud de lo especificado
 en el Artículo 193 del Código Fiscal Municipal, se aplicará el cobro de un Derecho anual dividido en Seis (6) cuotas iguales, acorde a la actividad que se desarrollará, teniendo en cuenta la clasificación de las categorías, montos fijos y la mensualización del cobro y fecha de vencimiento para cada uno de los rubros estipulados por el Poder Ejecutivo:

**a)** Por lo expuesto las categorías abonarán los siguientes importes:

Categoría I: Módulos: VEINTIOCHO (28).-

Categoría II: Módulos: CUARENTA Y CUATRO (44).-

Categoría III: Módulos: SETENTA Y SEIS (76).-

Categoría IV: Módulos: CIEN (100).-

En todos los casos el Poder Ejecutivo estará facultado para reglamentar cada una de las Categorías en relación a la actividad que corresponda.

**b)** Fíjense los siguientes importes fijos a abonar por este tributo, para los rubros que quedan excluidos del régimen general del Artículo precedente:

b-1) Clínica Médica:

Sin internación 104 Módulos.-

Con internación de hasta 15 habitaciones 244 Módulos.-

Con internación de más de 15 y hasta 25 habitaciones 426 Módulos.-

Con internación de más de 25 habitaciones 700 Módulos.-

b-2) Consultorio Médico:

de un 1 profesional: 24 Módulos.-

más de 1 y hasta 3 profesionales: 66 Módulos.-

más de 3 y hasta 5 profesionales: 76 Módulos.-

más de 5 y hasta 10 profesionales: 150 Módulos.-

más de 10 y hasta 15 profesionales: 186 Módulos.-

más de 15 y hasta 20 profesionales: 230 Módulos.-

más de 20 y hasta 30 profesionales: 270 Módulos.-

más de 30 profesionales: 330 Módulos.-

b-3) Banco y Entidad Financiera 3700 Módulos.-

b-4) Entidades de crédito y Entidades de crédito para consumo 1120 Módulos.-

b-5) Depósito y despacho de Combustible 310 Módulos.-

b-6) A.R.T. o similares 921,5 Módulos.-

b-7) Casinos y/o similares 6840 Módulos.-

b-8) Minibanco o Sucursal (Hasta 100 mts2) 1850 Módulos.-

b-9) Sala de velatorio por cada una 190 Módulos.-

b-10) Estación de servicio 340 Módulos.-

b-11) Cajero automático (cada uno) 256 Módulos.-

Los cajeros automáticos ubicados fuera de los Bancos quedan exentos del presente gravamen.

b-12) Estudio de televisión/Emisora de televisión 520 Módulos.-

b-13) Oficina comercializadora de señal de Televisión (por cable, satelital o similares) 1034 Módulos.-

b-14) Emisora de radio 110 Módulos.-

b-15) Supermercado e hipermercado (mayorista o minorista):

Hasta 1.000 m2 230 Módulos.-

Más de 1.000 m2 y hasta 2.000 m2 360 Módulos.-

Más de 2.000 m2 600 Módulos.-

b-16) Oficina de empresas prestadoras de telefonía celular 210 Módulos.-

b-17) Empresa prestadora de servicios de cobranzas para terceros:

1) Por caja 36 Módulos.-

2) Por caja instalada en supermercados y/o hipermercados, afectada al cobro 16,2 Módulos.-

b-18) Empresa de servicios públicos privatizados 1270 Módulos.-

b-19) Pesqueras

Hasta 1000 mts2 570 Módulos.-

Más de 1000 mts2 780 Módulos.-

Más de 3000 mts2 980 Módulos.-

b-20) Natatorio y Pileta 180 Módulos.-

b-21) Residencia para la Tercera Edad/Geriátrico:

Solo atención de día 104 Módulos.-

Con atención día y noche de hasta 15 habitaciones 260 Módulos.-

Con atención día y noche más de 15 habitaciones 430 Módulos.-

**c)** Cuando se realicen servicios personales y/o profesionales u oficios, sin la necesidad de poseer un espacio físico, no contarán con una habilitación comercial, pero es de carácter obligatorio su inscripción en Ingresos Brutos.

Toda actividad comercial que no se encuentre establecida en la presente Ordenanza, el Poder Ejecutivo Municipal será quien encuadre el rubro por analogía.

Aquellas actividades que más adelante se detallan tendrán su correspondiente habilitación comercial y abonarán según la categoría que le corresponda:

- Empresas constructoras.

- Marítimas – Estibajes.

- Transportes.

- Servicios de Catering.

- Eventos Promocionales.

**d)** Cuando corresponda realizar una modificación de la habilitación:

 d1) por cambio de domicilio, sin variación de rubros, solamente deberá abonar el equivalente al Veinticinco por Ciento (25%) del valor anual del derecho de habilitación.

 d2) por cambio de domicilio con variación de rubro, deberá abonar lo establecido en el Inciso d1), más el Veinticinco por Ciento (25%) de cada rubro agregado, según la categoría de los mismos.

 d3) por cambio de razón comercial o social, deberá abonar el equivalente al Veinticinco por Ciento (25%) del valor anual del derecho de habilitación.

**e)** El canon de derecho de habilitación estará estipulado según la categoría de cada rubro principal desarrollado; más el importe por cada anexo, el que tendrá un valor del Veinte por Ciento (20%) de categoría.-

**f**) Cuando la habilitación se solicite dentro del segundo semestre del año abonará el Cincuenta por Ciento (50%) del presente derecho.-

**g)** Aquellos comercios que soliciten la baja antes del primer semestre abonarán el Cincuenta por Ciento (50%) del presente derecho.-

**h)** Cuando la actividad comercial se desarrolle durante la temporada veraniega únicamente (01/12 al 31/03) abonarán el siguiente derecho:

a) Habilitaciones por temporada de hasta 50 mts2 144 Módulos.-

b) Habilitaciones por temporada de 51 a 100 mts2 200 Módulos.-

c) Habilitaciones por temporada mayor a 100 mts2 340 Módulos.-

No se otorgarán permisos ni habilitaciones establecidas en el presente Capítulo si no han registrado su inscripción como contribuyente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**i)** Por extensión de duplicados, triplicados, etc. de certificados de Habilitación Comercial, el Quince por Ciento (15%) del valor del canon.-

**j)** Si el interesado desiste de la Habilitación Comercial no se reintegrarán los importes abonados.-

**k)** Si se constatara que un comercio fue habilitado en forma anual y sólo ejerció actividad comercial en las fechas estipuladas en el Inciso h) se aplicará una multa equivalente al valor de Dos (2) Módulos Municipales por haber omitido la habilitación temporaria.-

**SANCIONES:**

La falta del Derecho, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multas:

Primera falta………………El pago del 50% del Derecho anual que corresponda.-

Segunda falta……………El pago del 100% del Derecho anual que corresponda, las cuotas omitidas, más la clausura del local comercial por Cuarenta y Ocho (48) horas.-

Tercera falta…………… El pago de las cuotas omitidas, una multa equivalente al valor de Dos (2) Módulos Municipales y clausura definitiva del local.-”

**Artículo 9°.-** Modifíquese el Capítulo VIII (Tasas por Inspección de Seguridad e
 Higiene, Artículo 19 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 19.-** A los efectos de la Tasa establecida en el Título V, Artículo 177º del
 Código Fiscal Municipal fíjense los siguientes valores:

1. Abonarán una alícuota del Dos por Ciento (2,0%) mensual, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 185º, todas las actividades, siempre que superen el mínimo anual fraccionado en mes de las detalladas en el Inciso c) del presente Artículo, quienes se encuentren dentro del Convenio Multilateral.

Asimismo, se establece un monto mínimo a abonar en relación al Artículo anterior, según a la categoría otorgada por la Habilitación Comercial, dicho Artículo no se aplica al Inciso c) del presente Artículo:

- Categoría I: 10,8 Módulos.

- Categoría II: 16,2 Módulos.

- Categoría III: 24,3 Módulos.

- Categoría IV: 32,4 Módulos.

b) De acuerdo con lo especificado en el Artículo 179° del Código Fiscal Municipal quienes, por su actividad comercial, industrial, de servicios, construcción y otras alcanzadas por esta Tasa, abonarán una alícuota de acuerdo a la categoría otorgada por la Dirección de Comercio e Industria:

- Categoría I: alícuota 0.50%.

- Categoría II: alícuota 0.80%.

- Categoría III: alícuota 1.20%.

- Categoría IV: alícuota 1.50%.

La Tasa se abonará mensualmente aplicando la alícuota que corresponda a la facturación del mes inmediato anterior y se ingresará, cuando corresponda, junto a la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

c) Abonarán un monto fijo mínimo anual:

Bancos Módulos: 26163.

Casinos Módulos: 35113,5.

Casinos Electrónicos Módulos: 24786.

Financieras Módulos: 4888,35.

Entidades de crédito y Entidades de crédito para consumo Módulos: 4027,724.

A.R.T. o similares dentro de Bancos o Entidades Financieras Módulos: 2616,3.

Cajero automático C/U Módulos: 1032,75. Los cajeros que se ubiquen fuera de las instalaciones de sedes y/o sucursales, quedan exentos del pago del presente gravamen.

Industrias de productos de la pesca según superficie de construcción por establecimiento:

Establecimientos hasta 4.000 m2 3,723 Módulos por m2

Establecimientos entre 4.001 y 5000 m2 3,162 Módulos por m2

Establecimientos con más de 5.000 m2. 2,754 Módulos por m2

En todos los casos enumerados en el Inciso b) las Tasas establecidas son anuales, sin perjuicio de la reglamentación que el Poder Ejecutivo dictare en cuanto a la forma, condiciones y plazos de pago. La forma de pago será mensual, consecutiva y proporcional, considerados a cuenta de la obligación anual del presente tributo y sin perjuicio a que los mismos no hayan realizado actividad en algún periodo del año o producido ingresos en sus establecimientos.

Se autoriza a la Secretaría de Hacienda a otorgar descuentos sobre los recargos emergentes por deudas en las Obligaciones Tributarias de los contribuyentes, por la cancelación total de deuda vencida de ejercicios anteriores.

Los montos fijos anuales citados en el Inciso c) del presente Artículo, se abonarán en Doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Fíjese para el pago de dicha obligación los días 15 del mes siguiente o hábil posterior.

**SANCIONES:**

La falta de pago de Dos (2) cuotas mensuales y consecutivas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multas:

Primera falta: Una multa del 50% de la Tasa evadida, omitida o dejada de pagar, con un mínimo de Módulos: 51, más los anticipos omitidos.

Segunda falta: Una multa del 100% de la Tasa evadida, omitida o dejada de pagar, con un mínimo de Módulos: 68, más los anticipos omitidos y la clausura del local comercial por Cuarenta y Ocho (48) horas.

Tercera falta: Una multa del 200% de la Tasa evadida, omitida o dejada de pagar, con un mínimo de Módulos: 136, más los anticipos omitidos y clausura definitiva del local. Ante la aplicación de la segunda y tercera falta cometidas la clausura será de aplicación inmediata.-”

**Artículo 10.-** Modifíquese el Capítulo IX (Contribuciones que Inciden Sobre las
 Diversiones y los Espectáculos Públicos), Artículo 20 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 20.-** Fíjese la contribución que deberán abonar por día los
 organizadores de reuniones danzantes, festivales, agasajos, deportivos y similares con venta de entradas o cobro de ingreso, al momento de sacar la autorización respectiva:

- Hasta 100 personas 16 Módulos

- De 101 a 500 personas 60 Módulos

- De 501 hasta 1000 personas 120 Módulos

- Más de 1000 personas 180 Módulos

a) En aquellos casos donde la percepción de retribuciones no se realice en forma de entradas los responsables u organizadores abonarán una contribución en Módulos de: 12.-

b) Cuando se realicen reuniones sociales de carácter público y privado de uso público, previa solicitud del permiso, se abonará la cantidad de Módulos: 8.-

c) Cuando se incluyan espectáculos públicos (conjuntos musicales, variedades) Módulos: 20.-

d) Los espectáculos con difusión de música y/o variedades desarrolladas en locales habilitados para tal fin y que tengan acceso al público se cobrará la cantidad de Módulos: 12 mensuales y 120 los autorizados en forma anual.-

e) Cuando los eventos mencionados fueran organizados por Cooperadoras de Entidades de Bien Público y Asociaciones Vecinales quedarán exentos.

Es obligación de los organizadores de los espectáculos públicos, rifas o contribuciones hacer sellar previamente en la Municipalidad las entradas o boletas las que deberán ser numeradas correlativamente.

La comprobación de espectáculos públicos, sin haber realizado el pago o haber cumplido con la obligación que le correspondiere, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multas:

Primera falta……………….. 40 Módulos, más la contribución omitida.

Segunda falta……………… 80 Módulos, más la contribución omitida.

Tercera falta……………….. 120 Módulos, más la contribución omitida y clausura por Treinta (30) días del local.-”

**Artículo 11.-** Modifíquese el Artículo 21 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen
 Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 21.-** Los Parques de Diversiones, Circos, Pistas de Karting y otras
 atracciones análogas abonarán de la siguiente forma:

* Calesitas por mes 16 Módulos
* Cuando en el lugar se anexe otro juego abonará un adicional

 por cada juego de 4 Módulos

* Circos por semana y por adelantado 60 Módulos
* Parques de Diversiones por semana y por adelantado 60 Módulos
* Más un adicional por cada juego 3 Módulos
* Juegos Inflables por mes 18 Módulos
* Karting, Motos, Cuatriciclos, Autitos, por semana 20 Módulos
* Karting, Motos, Cuatriciclos, Autitos, en lugares habilitados anualmente abonarán 400 Módulos
* Alquiler de bicicletas o carros a pedal, por mes 20 Módulos

Para cualquier otra actividad no detallada en el presente Artículo se abonará por semana 20 M.I.M. más 3 Módulos por cada juego adicional.-”

**Artículo 12.-** Modifíquese el Artículo 22 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen
 Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 22.-** En los locales donde se instalen elementos recreativos para su
 explotación comercial, se pagará una contribución anual de acuerdo con la siguiente escala:

* Por cada máquina de juegos electrónicos 40 Módulos.
* Por alquiler de PC por máquina 40 Módulos.
* Por cada máquina o mesa de juego en casinos o salas habilitadas para tal fin 120 Módulos.-

Fíjese como vencimiento para el pago a cuenta de la obligación anual los días 15 de cada mes.-

**SANCIONES:**

La falta en el pago a lo establecido en los Artículos 21 y 22, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multa:

Primera falta o notificación…………. 200 Módulos, más la contribución omitida.

Segunda falta o notificación………… 300 Módulos, más la contribución omitida.-”

**Artículo 13.-** Modifíquese el Capítulo X (Tasa de Inspección y Control de Pesas
 y Medidas), Artículo 23 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 23.-** A los efectos de lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal por la
 inspección de pesas y medidas que se practique se facturará una Tasa anual equivalente a: Cuarenta (40) M.I.M.. Esta Tasa se abonará conjuntamente con el Derecho de Habilitación Comercial.-”

**Artículo 14.-** Modifíquese el Capítulo XI, Artículo 24 de la Ordenanza Nº 8798
 (Régimen Tributario de Impuestos) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 24.-** Fíjese la Tasa por emisión de Libreta Sanitaria, renovación o
 duplicado en la suma de Módulos: Diez (10). Esta tarifa incluye los trámites administrativos que demande la realización del carnet.-”

**Artículo 15.-** Modifíquese el Artículo 25 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen
 Tributario de Impuestos) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 25.-** Fíjese la Tasa por el Carnet Manipulador de Alimentos, renovación
 o duplicado en un arancel de Módulos: Veintidós (22). Esta tarifa incluye la inscripción en el curso, examen evaluatorio con una posibilidad de recuperatorio, trámites administrativos correspondientes y otorgamiento del respectivo Carnet, la cual está contemplada en la Ley Nacional Nº 18.284 (Código Alimentario Argentino).

Será sin costo, el Carnet Manipulador de Alimentos correspondiente a:

1. Personal que desempeñe tareas en establecimientos educacionales.
2. Los estudiantes del último año del secundario que estén cursando el último cuatrimestre, que acrediten su regularidad en el establecimiento de educación pública que emita el correspondiente certificado.
3. Los egresados de los establecimientos educativos públicos que acrediten su culminación y no cuenten con empleo registrado.-”

**Artículo 16.-** Modifíquese el Capítulo XII (Derecho por Inspección de Abasto,
 Faenamiento e Inspección Veterinaria), Artículo 26 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 26.-** De acuerdo a lo establecido en el TÍTULO XII, Capítulo I, Artículo
 233 del Código Fiscal Municipal, Ordenanza Nº 4993 Texto Ordenado, se fijan los siguientes valores:

1. Por la re inspección veterinaria (visado de certificados y control sanitario de los productos cárneos procedentes de otros Ejidos), por kilogramo ingresado por productos y subproductos derivados de origen animal (se incluyen grasas, lácteos, huevos por docena y helados) 0,005 Módulos.-
2. Con un mínimo por servicio de inspección de 2 Módulos.-
3. Por confección de certificados sanitarios y precintos para empresas o actividades con o sin radicación en el Ejido 2 Módulos.-”

**Artículo 17.-** Modifíquese el Artículo 27 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen
 Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 27.-** La realización de análisis de triquinosis a particulares tendrá un
 costo de Módulos: SEIS (6) por animal. Cuando el animal provenga de un establecimiento habilitado en el Ejido y cumpla con la legislación de marcas y señales, el costo se reducirá a Módulos: TRES (3).-”

**Artículo 18.-** Modifíquese el Artículo 28 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen
 Tributario de Impuestos) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 28.-** Tasas por servicios varios prestados según el Programa General
 de Saneamiento y Veterinaria:

a) Fíjese la Tasa para acciones de saneamiento en inmuebles y desinfección mensual obligatoria de vehículos de transporte de pasajeros y sustancias alimenticias según el siguiente detalle:

1. Taxis, Remiss, Transporte Escolar, Transporte de Sustancias Alimenticias
 (dos ejes) 6 Módulos

2. Colectivos 10 Módulos

3. Camiones de alimentos frescos (tres ejes o más) 16 Módulos

4. Fumigación, desinfección, desratización y/o desinfectación de inmuebles, terrenos o predios particulares u oficiales se presupuestarán tareas, de acuerdo con la complejidad, a partir de un mínimo de 20 Módulos

b) Registro canino (patente) o felino anual 10 Módulos

 Duplicado de patente canina por extravío 4 Módulos

c) Por control antirrábico 20 Módulos

d) Por inscripción y renovación anual de registro de transportes de sustancias alimenticias 10 Módulos.-”

**Artículo 19.-** Modifíquese el Artículo 29 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen
 Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 29.-** Tasa por espectáculos que cuenten con participación de animales
 (actividades autorizadas por Ordenanza Nº 6682 Texto Ordenado) 40 Módulos.-”

**Artículo 20.-** Modifíquese (Tasas por Licencia de Conductor) Artículo 32 de la
 Ordenanza Nº 8798 (Régimen Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 32.-** Para el otorgamiento de la Licencia de Conductor se abonarán las
 siguientes Tasas:

**Profesional Clase C, D, y E:**

Licencia Valor

Por un año: 6 Módulos

Por dos años: 9 Módulos

**PARTICULAR CLASE B, C1, F Y MOTOCICLETAS**

Por un año 4 Módulos

Por dos años 9 Módulos

Por cinco años 18 Módulos

**MOTOCICLETAS CLASE A, A1.1, A1.2, A1.3, A1.4, A2.1, A2.2, y A3**

Por un año 4 Módulos

Por tres años 6 Módulos

Por cinco años 12 Módulos.-”

**Artículo 21.-** Modifíquese el Artículo 33 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen
 Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 33.-** Por duplicado de la licencia de conductor se abonará una Tasa
 de Módulos: SEIS (6).

En todos los casos de otorgamiento de duplicado, éstos llevarán la fecha de vencimiento que correspondía al original.

Por la renovación de Licencia de Conductor se abonarán los mismos importes establecidos en el Artículo 32.-”

**Artículo 22.-** Modifíquese el Capítulo XIV (Tasas de Edificación y Mensura),
 Artículo 34 de la Ordenanza 8798 (Régimen Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 34.-** Por las obras de cualquier naturaleza que se construyan dentro del
 Ejido Municipal de la Ciudad de Rawson, donde la Municipalidad deba otorgar permiso de construcción para la edificación de obras nuevas, ampliaciones o refacciones, en estudios de planos en general, documentos que requieran su presentación, inspecciones en general, verificación en las construcciones de edificios nuevos, ampliaciones, modificaciones o refacciones, abonarán previo a la aprobación de los planos o para la extensión de una certificación la Tasa que corresponda según los incisos detallados más abajo. La Tasa a abonar es en concepto a los servicios técnicos y administrativos, prestados por la Municipalidad, sin perjuicio de los ajustes definitivos que pudieran corresponder al término de la gestión.

Son responsables solidarios del pago de las tasas, los propietarios y profesionales que intervengan en el proyecto, en la dirección o construcción de la obra:

1. Viviendas individuales o multifamiliares de hasta un máximo de Dos (2) unidades habitacionales por predio 0,36 Módulos por m2.

**b)** Viviendas unifamiliares tipo dúplex o en planta baja para más de Dos (2) unidades y un máximo de Diez (10) unidades habitacionales por predio 0,9 Módulos por m2.

**c)** Viviendas colectivas o barrios de más de Diez (10) unidades por predio 0,6 Módulos por m2.

**d)** Comercios y oficinas, edificios especiales, alojamientos turísticos en general 0,72 Módulos por m2.

**e)** Industrias 0,6 Módulos por m2.

**f)** Depósitos, tinglados y galpones 0,32 Módulos por m2.

**g)** Obras públicas por licitación o concurso, excepto viviendas, Cero coma Cinco por Ciento (0,5%) del Presupuesto Oficial.

**h)** Remodelaciones en general, Cero coma Tres por Ciento (0,3%) sobre presupuesto conformado por la Municipalidad o del Presupuesto Oficial.

**i)** Construcciones e instalaciones no especificadas en la presente, Cero coma Cinco por Ciento (0,5%) sobre Presupuesto conformado por la Municipalidad o Presupuesto Oficial.

**j)** Obras de infraestructura de servicios, pavimento urbano, etc., Cero coma Cinco por Ciento (0,5%) sobre Presupuesto conformado por la Municipalidad o Presupuesto Oficial.

**k)** Por la demarcación de lotes Municipales adjudicados con destino a viviendas 40,4 Módulos.

**l)** Por la certificación de cota de nivel, traslado de nivel de referencia para la construcción de la vereda y traslado de la cota de nivel de referencia sobre la Línea Municipal de inmuebles particulares, públicos o adjudicados por la Municipalidad:

 **1.** En inmuebles ubicados en calles sin cordón cuneta de la vereda, (por la
 certificación y traslado de cota de nivel) 11,4 Módulos.

**2.** En inmuebles ubicados en calles con cordón cuneta de la vereda o pavimento, por la certificación del nivel (sin traslado de cota de nivel) 11,4 Módulos.

**3.** En barrios de viviendas o edificios cuya edificación ocupe más de una manzana, por manzana o fracción de la misma (por la certificación y traslado de la cota de nivel) 64,8 Módulos.

**m)** Para obtener un “Permiso Provisorio”, de acuerdo a lo indicado en el Decreto Ordenanza Nº 1107/77, Capítulo III, Artículo 16º y Resolución Nº 608/91; el interesado abonará el Diez por Ciento (10%) de la Tasa de Edificación vigente que corresponda según el presente Artículo, este importe no se deducirá del monto de la Tasa que se liquide para la aprobación definitiva de los planos.

**n)** Por el visado previo de los planos para ser presentados ante instituciones de crédito, el interesado abonará el Diez por Ciento (10%) de la Tasa de Edificación vigente que corresponda según el presente Artículo, este importe no se deducirá del monto de la Tasa que se liquide para la aprobación definitiva de los planos.

**ñ)** Por la aprobación de los planos de Asociaciones Civiles legalmente constituidas, para la construcción de sus instalaciones y sedes, abonarán el Cincuenta por Ciento (50%) de la Tasa correspondiente, cuando no cuenten para ello con subsidios de la Nación o de la Provincia.

**o)** Por la aprobación de planos de obra nueva de propietarios que construyan edificios destinados exclusivamente a vivienda propia, por intermedio de Instituciones Nacionales o Provinciales con crédito individual, de más de Cincuenta (50) metros cuadrados cubiertos y hasta Setenta y Cinco (75) metros cuadrados cubiertos, abonarán la Tasa que fija la presente con una rebaja del Veinticinco por Ciento (25%).

Para el beneficio indicado los interesados deberán presentar la documentación de extensión del crédito debidamente oficializada por la Institución otorgante.

Dicho beneficio no será de aplicación cuando se trate de ampliaciones, construcciones clandestinas, relevamiento de obras u otras formas de infracción a la legislación vigente.

**p)** Todos los edificios cuya construcción sea anterior al año 1958, y que no hayan sido modificados o refaccionados; superando un Diez por Ciento (10%) de la construcción original, la cual será evaluada por inspectores municipales; para obtener el registro de los planos de relevamiento los interesados abonarán un Cien por Ciento (100%) de la Tasa y tendrá una bonificación del Cien por Ciento (100%) de los derechos de regularización que correspondan a los incisos del presente Artículo.

Los edificios cuya construcción sea anterior al año 1980, abonarán un Cien por Ciento (100%) de la Tasa y tendrán una bonificación del Cincuenta por Ciento (50%) de los derechos de regularización.

**q)** Por la aprobación de planos de obras iniciadas sin planos aprobados y sin permiso de construcción, los contribuyentes o propietarios deberán hacer efectiva la Tasa de Edificación de acuerdo a los puntos a), b), c), d), e), f), g), h), e i), más una Tasa de Regularización de hasta el Ochocientos por Ciento (800%) del monto de la Tasa de Edificación, sin importar el porcentual de avance de edificación ejecutado que se verifique.

 La autoridad de aplicación podrá en casos de viviendas sociales debidamente certificadas por el Área Social Municipal, reducir hasta en un Cien por Ciento (100%) el incremento de la Tasa de Regularización.

**r)** Por el registro de planos de relevamiento de hechos existentes, los contribuyentes o propietarios deberán hacer efectiva la Tasa de Edificación de acuerdo a los puntos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), más una Tasa de Regularización equivalente al Ochocientos por Ciento (800%) de la Tasa de Edificación propiamente dicha. En caso de que la Regularización se efectúe sobre un hecho antirreglamentario (Decreto Ordenanza N° 1107/77 y sus modificatorias), esta Tasa se incrementará hasta en Dos Mil Cuatrocientos por Ciento (2.400%) del monto de la Tasa de Edificación.

 La Autoridad de Aplicación podrá en casos de viviendas sociales debidamente certificadas por el Área Social Municipal, reducir hasta en un Cien por Ciento (100%) el incremento de la Tasa de Regularización.

Las Tasas indicadas en los Incisos q) y r), podrán ser canceladas en cuotas conforme las posibilidades que otorga la Resolución N° 04/08, o la que en el futuro la complemente o sustituya. Las obras a las que se refiere el Inciso q) se paralizarán hasta tanto sea cancelado el plan de pagos elegido por el contribuyente para regularizar su situación.

Los planos solo podrán ser aprobados o registrados, una vez cancelado el plan de pago.

Una vez cancelado el plan de pago, los interesados deberán presentar constancia del área correspondiente, para que ésta emita la aprobación o registro a dicha documentación.-”

**Artículo 23.-** Modifíquese el Artículo 37 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen
 Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 37.-** Fíjense los siguientes M.I.M. como canon de inscripción y/o
 actualización anual en el Registro Municipal de Empresas Constructoras:

1. Inscripción y/o actualización categoría “A”: Módulos: Setenta y Dos (72).-
2. Inscripción y/o actualización categoría “B”: Módulos: Treinta y Seis (36).-
3. Inscripción y/o actualización categoría “C”: Módulos: Dieciocho (18).-”

**Artículo 24.-** Modifíquese el Artículo 38 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen
 Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 38.-** Fíjense las siguientes Tasas para los trámites administrativos de
 inspección de obra y certificación de final de obra:

1. Por la solicitud de inspección efectuada por un vecino particular, para verificar asuntos que puedan devenir en una infracción al Decreto Ordenanza Nº 1107/77 “Reglamentaria de la Edificación de Rawson” y complementarias vigentes: 6 Módulos.-

2. Por cada solicitud de inspección en general de obra y certificación de porcentaje de estado de obra, de número de puerta, de comercio, particular o pública en construcción, los interesados abonarán una Tasa de: 7,2 Módulos.-

3. Por la Inspección de final de obra y la extensión del certificado final de obra incluido, de acuerdo a lo indicado en el Decreto Ordenanza Nº 1107/77 “Reglamentaria de la Edificación de Rawson”, Capítulo IV, Artículo 6º y Ordenanzas complementarias vigentes, una vez terminados los trabajos de construcción:

a) Por una obra privada los interesados abonarán una Tasa de:

- de hasta 200 mts2 15 Módulos.-

- de más de 200 mts2 y hasta 500 mts2 18 Módulos.-

- de más de 500 mts2 22,4 Módulos.-

b) Por una obra pública, excepto viviendas, los interesados abonarán una Tasa de:

- de hasta 200 mts2 18 Módulos.-

- de más de 200 mts2 y hasta 500 mts2 22,4 Módulos.-

- de más de 500 mts2 25,2 Módulos.-

c) Por una obra de un barrio de viviendas unifamiliares y por cada unidad de vivienda, los interesados abonarán una Tasa de: 3 Módulos.-

4. Por una obra de edificio bajo el régimen de la Ley Nº 13.512 de Propiedad Horizontal, por cada unidad funcional, los interesados abonarán una Tasa de: 10,8 Módulos.-

5. Por la inspección de final de obra y la extensión del certificado final de obra incluido la obra del cordón cuneta por cuadra, los interesados abonarán una Tasa de: 10,8 Módulos.-”

**Artículo 25.-** Modifíquese el Artículo 39 de la Ordenanza N° 8798, el que quedará
 redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 39.-** Por la inscripción en el Registro de Profesionales de la
 Construcción y Agrimensura, que requieran desarrollar sus actividades dentro del Ejido Municipal de Rawson, deberán solicitar su inscripción en la Municipalidad de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza N° 5966 Texto Ordenado y para la autorización deberán abonar una Tasa de Habilitación por única vez, al inicio de: 10,8 M.I.M..-”

**Artículo 26.-** Modifíquese el Artículo 40 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen
 Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 40.-** 1) Por estudio de mensura, considerando como número de
 Parcelas de origen más Parcelas resultantes:

1. Hasta 5 (Cinco) Parcelas, Costo Unitario por Parcela 3,75 Módulos
2. De 6 A 20 Parcelas, Costo Unitario por Parcela 3,12 Módulos
3. De 21 A 50 Parcelas ,Costo Unitario por Parcela 3,75 Módulos
4. Más de 51 Parcelas, Costo Unitario por Parcela 3,12 Módulos

**Tasa de Derechos de Regularización:**

2) Mensuras de Parcelamientos a regularizar que soliciten excepción a lo indicado por Decreto Ordenanza Nº 1107/77 y modificada por Ordenanza Nº 2215, abonará el Cero coma Cero Uno por Ciento (0,01%) del Valor Fiscal por Metro Cuadrado (m2) del total de la superficie parcelada.

3) Mensuras que soliciten Parcelamientos a ejecutar pidiendo la excepción al Decreto Ordenanza Nº 1107/77 y modificada por Ordenanza Nº 2215, abonará el Cincuenta por Ciento (50%) del Cero coma Cero Uno por Ciento (0,01%) del Valor Fiscal por Metro Cuadrado (m2) del total de la superficie a fraccionar. -

1. La Tasa se aplicará sobre los fraccionamientos en tierras de la Zona
Rural y Subrural y será sobre el propietario que figure en los registros municipales.-
2. La excepción al Decreto Ordenanza Nº 1107/77 y sus modificatorias,
se efectuará a partir de la presentación del anteproyecto de fraccionamiento y el pago de la Tasa de Derechos de Regularización.-
3. Las construcciones que se encuentren sin declarar en la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de Rawson, deberán estar registradas en esta Dirección, antes de ser aprobada la mensura correspondiente. -
4. En todos los casos, el propietario deberá presentar las factibilidades
de energía eléctrica, agua potable y gas, conjuntamente con el anteproyecto de mensura de fraccionamiento.-
5. El propietario se hará cargo de la ampliación de redes de los
Servicios Básicos mencionados en el Inciso d) de la presente; además, no será obligación del Municipio lo concerniente a la recolección de residuos.”

**Artículo 27.-** Modifíquese el Artículo 41 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen
 Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 41.-** Cuando los planos estén referidos a la instalación de motores
 eléctricos, cualquiera fuera su fuente de alimentación, tipo o destino, con excepción de los de uso familiar, se abonará una Tasa conforme a la siguiente escala:

1. Base 4,8 Módulos.-
2. Por cada HP hasta 25 HP 0,4 Módulos.-
3. Por cada HP, de 25 a 100 HP 0,26 Módulos.-
4. Por cada HP que exceda los 100 HP 0,18 Módulos.-

Si se constata la existencia de instalaciones clandestinas sin haberse abonado los derechos correspondientes se aplicará un incremento del Cien por Ciento (100%).-”

**Artículo 28.-** Modifíquese el Artículo 42 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen
 Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 42.-** Por fotocopia de fojas del Decreto Ordenanza Nº 1107/77 y sus
 modificatorias, reglamentaria de la edificación se abonarán 0,2 MÓDULOS.-”

**Artículo 29.-** Modifíquese el Artículo 43 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen
 Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 43.-** Las copias heliográficas o fotocopias de documentación técnica se
 abonarán conforme a la escala siguiente:

1. Copias heliográficas o fotocopias x/m por m2 el ejemplar 3 Módulos.-
2. Por ploteo de planos por m2 4 Módulos.-
3. Fotocopia doble carta o ploteo 0,4 Módulos.-
4. Fotocopia común o ploteo (oficio o A4) 0,2 Módulos.-”

**Artículo 30.-** Modifíquese el Capítulo XV (Tasas de Cementerio), Artículo 44 de
 la Ordenanza Nº 8798 (Régimen Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 44.-** Por derecho de inhumación (solo el ingreso del recién fallecido o
 restos mortuorios provenientes de otros cementerios a fosa, nicho o panteón): 8 Módulos

- Por derecho de exhumación (solo retiro de los restos mortuorios): 12 Módulos

- Por reducción de restos (reubicación de los restos mortuorios a otro féretro):

 18 Módulos

- Por derecho de traslado de restos dentro del cementerio 8 Módulos

- Por derecho de trabajo de albañilería en sepulturas, panteones, nichos, monumentos, etc., como así también refacciones, por cada año 8 Módulos

- Por ocupación del pabellón transitorio para el depósito de fallecidos por día, por un plazo no mayor a 48 horas: 5,4 Módulos

El pago de estas Tasas deberá hacerse efectivo dentro de los Quince (15) días posteriores a la fecha de solicitud.-”

**Artículo 31.-** Modifíquese el Artículo 45 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen
 Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 45.-** Por renovación del arrendamiento por Un (1) año se adjudicará a
 los siguientes valores:

- Lotes destinados a sepultura 12 Módulos

- Por arrendamiento de solares destinados a bóvedas y panteones 39 Módulos

- La renovación del arrendamiento de nichos por año se adjudicará a los siguientes valores:

1. Nichos Simples:
	1. Primera Fila (abajo) 8 Módulos
	2. Segunda Fila (medio) 10 Módulos
	3. Tercera Fila (arriba) 7 Módulos
	4. Cuarta Fila (arriba) 7 Módulos
2. Nichos Dobles:

1) Primera fila (abajo) 13,8 Módulos

2) Segunda fila (medio) 20,4 Módulos

3) Tercera fila (arriba) 12 Módulos

4) Cuarta fila (arriba) 12 Módulos

1. Nichos Especiales:

1) Primera fila (abajo) 20,4 Módulos

2) Segunda fila (medio) 24 Módulos

 **d)** Nichos protocolo:

* 1. Primera fila (abajo) 20,4 Módulos
	2. Segunda fila (medio) 24 Módulos
	3. Tercera fila (arriba) 16 Módulos

 **e)** Nichos p/urnas o párvulos:

1) Primera fila (abajo) 7 Módulos

2) Segunda fila (abajo-medio) 7,4 Módulos

3) Tercera fila (medio) 9,2 Módulos

4) Cuarta fila (arriba-medio) 9,2 Módulos

5) Quinta fila (arriba) 5 Módulos

 6) Sexta fila (arriba) 5 Módulos

La renovación del arrendamiento por todo concepto vencerá el 15 de enero de cada año.-”

**Artículo 32.-** Modifíquese el Artículo 46 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen
 Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 46.-** En forma conjunta con el arrendamiento se abonará una Tasa anual
 por el mantenimiento, limpieza y conservación del cementerio de: 7,2 Módulos.

Para el pago de cualquier tipo de concepto en cuotas, tendrá el mismo tratamiento de deuda vencida, de manera que deberá adherirse al plan de pagos establecidos por reglamentación vigente.

Queda reservado al Servicio Solidario de Sepelios, dependiente de la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Rawson Limitada, el pago por cualquier concepto, por períodos adelantados de hasta Tres (3) años, que implicará un aumento del Cincuenta por Ciento (50%) incremental por cada año, respecto del valor asignado por Ordenanza Impositiva vigente al momento de contraer la obligación, el criterio de liquidación será establecido mediante Resolución del Poder Ejecutivo Municipal.

Por el pago de cualquier concepto, con fecha posterior a las fechas establecidas, se aplicarán recargos según Ordenanza vigente.-”

**Artículo 33.-** Modifíquese el Capítulo XVI, Artículo 47 de la Ordenanza Nº 8798
 (Régimen Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 47.-** Las Tasas que establecen los Artículos 261 y 262 del Código Fiscal
 Municipal serán:

**a)** Por el Certificado Único de Libre Deuda Municipal se abonará la suma de 8 Módulos.-

**b)** Por baja del automotor 8 Módulos.-

**c)** Por certificado de exención de Impuesto a los Automotores 8 Módulos.-

**d)** Por certificado de transferencia automotor 8 Módulos.-

**e)** Por cada copia de Certificados de Baja Automotor certificada 7 Módulos.-

**f)** Por certificación de Impuesto y Tasas de Servicios 5 Módulos.-

**g)** Por certificación de autenticidad de Carnet de Conductor 4 Módulos.-

**h)** Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal que no tenga determinada Tasa específica 6 Módulos.-

**i)** Por la extensión de Título de Propiedad otorgado por la Municipalidad y posteriores testimonios por inmueble (excluyéndose la adquisición de documentación y pago de Tasas respecto de lo requerido por la Dirección General de Catastro e Información Territorial y Dirección del Registro de la Propiedad del Inmueble) 100 Módulos.-

Respecto del presente Inciso, quedarán exceptuados del pago establecido las personas e instituciones que realicen actuaciones administrativas de interés general y las personas que presenten notas que sean derivadas a la Secretaría de Familia y Promoción Social solicitando cualquier tipo de asistencia. Lo establecido en el presente Inciso podrá ser abonado en hasta Tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a establecer por la Secretaría de Hacienda.

**j)** Por el reconocimiento de nuevo adjudicatario de inmuebles otorgados por la Municipalidad, por Parcela 13,4 Módulos.-

**k)** Por la copia certificada de Resoluciones dictadas en Expedientes archivados

4 Módulos.-

**l)** Por la certificación o testimonio de actuaciones no gravadas específicamente en esta Ordenanza 5,2 Módulos.-

**m)** Por certificación de valuación 5,2 Módulos.-

**n)** Por actuación administrativa municipal primera foja 0,8 Módulos.-

fojas restantes cada una: 0,3 Módulos.-

**ñ)** Por fotocopias de documentación o actuación administrativa, cada una

0,3 Módulos.-

**o)** Por solicitud de permiso de rotura de vereda, por lote 5,2 Módulos.-

**p)** Por solicitud de rotura de calle, por lote 5,2 Módulos.-

**q)** Por cambio de titular de taxis 10 Módulos.-

**r)** Por cada solicitud de inscripción en los registros de rodados 9 Módulos.-

**s)** Por Certificado de cumplimiento a los Deberes Formales y por constancia de Exención de Ingresos Brutos 6 Módulos.-

**t)** Por Certificado de Baja de Ingresos Brutos 6 Módulos.-

**u)** Por Constancia de Inscripción y No Inscripción en Ingresos Brutos 6 Módulos.-

**v)** Por levantamiento de Pacto de Retroventa y condición resolutoria, establecida en los títulos de propiedad, por inmueble (excluyéndose la adquisición de documentación y pago de Tasas respecto de lo requerido ante la Dirección del Registro de la Propiedad del Inmueble de la Provincia del Chubut) por inmueble 14 Módulos.-

**a.a)** Por cada carpetín tipo presentación p/planos, primera foja y fojas restantes, al ingreso de planos de Obras Particulares en el inicio de la gestión únicamente:

 - de hasta 50 fojas 6 Módulos.-

 - de más de 50 fojas hasta 100 fojas 10,4 Módulos.-

 - de más de 100 fojas 15,2 Módulos.-

**a.b)** Por el permiso de construcción (patente numerada) 5,2 Módulos.-

**a.c)** Por cada extensión de certificado de número de puerta 5,2 Módulos.-

**a.d)** Por cada extensión de constancia de domicilio 5,2 Módulos.-

**a.e)** Por la copia de cada Título otorgado por la Municipalidad e inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia (el presente apartado no incluye el valor de la copia por cada foja) 5,2 Módulos.-

**a.f)** Por cada copia de fotografía aérea 2,2 Módulos.-

**a.g)** Por copia de cada plancheta catastral 2,2 Módulos.-

**a.h)** Por archivos digitales de productos cartográficos:

 - áreas urbanas, costo unitario por parcela 0,6 Módulos.-

 - áreas suburbanas y rurales, costo unitario por parcela 1 Módulo.-

**a.i)** Por datos alfanuméricos donde la unidad mínima de información constituye un registro con hasta Diez (10) atributos

 - soporte papel, hasta Cien (100) registros, por cada registro con

 hasta Diez (10) atributos 1,1 Módulos.-

 - soporte papel, más de Cien (100) registros, por cada registro con

 hasta Diez (10) atributos 1,52 Módulos.-

 - soporte digital, hasta Cien (100) registros, por cada registro con

 hasta Diez (10) atributos 6,8 Módulos.-

 - soporte digital, más de Cien (100) registros, por cada registro con

 hasta Diez (10) atributos 8 Módulos.-

**a.j** Uso de Plataforma en la Terminal hasta Treinta (30) km. por unidad e

ingreso 0,5 Módulos.-

**a.k)** Uso de Plataforma en la Terminal más de Treinta (30) km. por unidad

 e ingreso 1,1 Módulos.-

**a.l)** Uso de Plataforma en Terminal de Ómnibus para viajes interprovinciales, por
 unidad e ingreso 3 Módulos.-

**a.m)** Baja de Habilitación Comercial 6 Módulos.-

**a.n)** Oficina “Defensa del Consumidor” por actuación, por acuerdo y/u homologación realizada por la aplicación de la Ley Nº 24.240 y Ley VII - Nº 22, adherida por Ordenanza Nº 4857 y modificada por Ordenanza N° 7224, recayendo la misma exclusivamente al denunciado 5,6 Módulos.-

**a.ñ)** Tasa por uso de Terminal:

 Para viajes provinciales 0,6 Módulos.-

 Para viajes interprovinciales 1 Módulo.-”

**Artículo 34.-** Modifíquese el Artículo 48 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen
 Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 48.-** Fíjese un Canon por transferencia de Licencias de Taxi a terceros
 en Módulos: Seis Mil Novecientos Noventa (6990).-”

**Artículo 35.-** Modifíquese el Artículo 49 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen
 Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 49.-** Por trabajos a realizar a particulares o entes oficiales, con equipos
 de la Municipalidad, se abonará:

1. Motoniveladora por hora 50 Módulos.-
2. Cargadoras por hora 36 Módulos.-
3. Retroexcavadora por hora 36 Módulos.-
4. Camión por hora 16 Módulos.-
5. Tractor por hora 16 Módulos.-
6. Por retiro de toda clase de residuos de los domicilios:

- Por cada Cinco (5) m3 o fracción de residuos en general 36 Módulos.-

 - Por cada Cinco (5) m3 de escombros o chatarras 36 Módulos.-

1. Por el uso de la Boca de agua:

g.1. Por cada carga de Diez Mil (10.000) litros o fracción 10 Módulos.-

g.2. Por transporte agua no potable hasta Diez Mil (10.000) litros

 y hasta Cinco (5) km 10 Módulos.-

 g.3. Por cada kilómetro excedente de transporte 3 Módulos.-

En los casos de tratarse de alquiler de equipos para fines relacionados con la actividad productiva primaria, dentro del Ejido Municipal, los costos se reducirán en un Cincuenta por Ciento (50%).-

1. Por limpieza de terrenos baldíos (Ordenanza Nº 4803).
2. Por disposición final de contenedores (Ordenanza Nº 8282).

Para los Incisos h) e i), se faculta al Poder Ejecutivo Municipal a fijar mediante Resolución los correspondientes valores para cada servicio. Se deberá considerar una unidad variable, que permita la actualización automática.

De ser necesaria la utilización de maquinaria o equipamiento especial para la tarea de limpieza, el costo de los mismos se adicionará al valor establecido en el presente inciso.-”

**Artículo 36.-** Modifíquese el Artículo 50 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen
 Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 50.-** Fíjense por el alquiler de las instalaciones o espacios
 pertenecientes a la Municipalidad de Rawson, los siguientes valores que se aplicarán de acuerdo a la reglamentación que realice el Poder Ejecutivo:

1. Por hora 3 a 6 Módulos.-
2. Por día desde 20 a 40 Módulos.-
3. Por mes desde 120 a 300 Módulos.-
4. Por Uso de Equipos de Sonido Municipales por día 17 a 36 Módulos.-”

**Artículo 37.-** Modifíquese el Capítulo XVIII (Tasa de Construcción y Registración
 por el Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de los Servicios de Telecomunicaciones), Artículo 60 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 60.-** Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de
 los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o sueltes para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la presente Tasa fijada en M.I.M. de: 2900 (DOS MIL NOVECIENTOS).-”

**Artículo 38.-** Modifíquese el Capítulo XVIII (Tasa de Verificación por el
 Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de Telecomunicaciones), Artículo 61 de la Ordenanza 8798 (Régimen Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 61.-** Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y
 las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente Tasa por un total de MÓDULOS DE: 3100 (TRES MIL CIEN). Se establece, en forma expresa, la retroactividad de esta Tasa al 1 de enero del año en curso, toda vez que el Poder Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del Ejido, que justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario. A estos fines, se delega y faculta al Poder Ejecutivo, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago.

En los casos de estructura y/o estructura soporte de antenas específicas para luminarias, las Tasas de Construcción y Registración; así como la de Verificación e Inspección de las mismas serán de un tercio del valor de la Tasa establecida en el Artículo 60 para las estructuras de soporte convencionales.-”

**Artículo 39.-** Modifíquese el Artículo 67 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen
 Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 67.-** Fijar a los fines establecidos en el Artículo 164, Inciso e) de la
 Ordenanza Nº 4993 Texto Ordenado en M.I.M.: OCHOCIENTOS VEINTE (820), el valor fiscal de la propiedad.-”

**Artículo 40.-** Modifíquese el Artículo 68 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen
 Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 68.-** Modifíquese el Artículo 4° de la Ordenanza N° 3291, el que quedará
 redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4º.-** Fíjese el valor máximo del metro cuadrado de la tierra libre de
 mejoras en las zonas urbanas y suburbanas del Ejido Municipal de la ciudad de Rawson, en M.I.M.: CINCO CON CATORCE (5,14). Para la determinación de la valuación de la tierra se tomará el citado valor, afectándolo por la superficie y coeficientes que reflejan los servicios con que cuentan, forma, ubicación y porcentajes de propiedad horizontal de conformidad a la fórmula que seguidamente se indica.

**FÓRMULA DE VALUACIÓN:** Vt.=SVb. Est. Zt. Et. Ct. Rt. Rph. F.

**DONDE:**

Vt.= Valuación de la tierra.

S.= Superficie de la parcela, según título antecedente de mensura registrado.

Vb.= Módulos: DOS CON SETENTA (2,70).

Est.= Coeficiente por Servicios. Resulta de la suma de cada uno de ellos en función de su distancia respecto del inmueble a valuar, según Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza.

Zt.= Coeficiente de Zona. Se determinará de acuerdo a los valores que surgen del Anexo II y planos de los Anexos III y IV de la presente.

Et.= Coeficiente de esquina. Queda establecido de la aplicación de los coeficientes según Anexo V de la presente Ordenanza.

Ct.= Coeficiente de calle principal. Es el que resulta de la aplicación de los valores del Anexo VI según planos de los Anexos VII y VIII de la presente.

Rt.= Coeficiente de relación de frente y fondo. Se determinará de acuerdo con las planillas que como Anexos IX, X y XI forman parte de la presente Ordenanza.

Rph.= Coeficiente de relación de afectación del inmueble al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley Nº 13.512). Resulta de la aplicación de los valores del Anexo XII de la presente Ordenanza.

F.= 0,6.

Para los inmuebles de los conjuntos habitacionales de los Barrios Malvinas, 2 de Abril y Hunt, el Factor “F’’ indicado, será igual a 0,5.-”

**Artículo 41.-** Modifíquese el Artículo 69 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen
 Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 69.-** Modifíquese el Artículo 5° de la Ordenanza N° 3291, el que quedará
 redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5º.-** El valor de las mejoras se obtendrá de acuerdo con el tipo de
 construcción y conforme a la fórmula que se establece en el Artículo siguiente. Los tipos de construcción se clasificarán a esos efectos en construcciones generales de Tipo A, Tipo B, Tipo C y Tipo D y en construcciones Especiales de Tipo B, Tipo C y Tipo D, conforme a las especificaciones que se indican en las planillas de Declaración Jurada que se acompañan a la presente como Anexo XIII y Anexo XIV.

Los valores básicos por metro cuadrado de mejora para cada tipo de construcción serán los siguientes:

**CONSTRUCCIONES GENERALES**

**TIPO A** = 260 Módulos.-

**TIPO B =** 201,6 Módulos.-

**TIPO C =** 157,6 Módulos.-

**TIPO D =** 65,2 Módulos.-

**CONSTRUCCIONES ESPECIALES**

**TIPO B =** 105,8 Módulos.-

**TIPO C =** 74,6 Módulos.-

**TIPO D =** 49,4 Módulos.-”

**Artículo 42.-** Modifíquese el Artículo 71 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen
 Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 71.-** Para aquellos inmuebles “Particulares” ubicados en zona rural fijar
 el valor máximo EN MÓDULOS IMPOSITIVO MUNICIPAL DE: 3300 (TRES MIL TRESCIENTOS) por cada hectárea de superficie, cuyos suelos se hallen encuadrados en la óptima categoría de aptitud para cultivos, correspondiendo el coeficiente de valor uno.

Establézcanse los importes mensuales en concepto de Impuesto Inmobiliario para aquellos inmuebles particulares, ubicados en zona rural, los cuales serán:

De 0,1 ha. a 5,99 ha. **1,26 Módulos.-**

De 6 ha. a 10,99 ha. **1,48 Módulos.-**

De 11 ha. a 15,99 ha. **1,88 Módulos.-**

De 16 ha. a 20,99 ha. **2,28 Módulos.-**

De 21 ha. a 30,99 ha. **2,6 Módulos.-**

De 31 ha. a 40,99 ha. **3,28 Módulos.-**

De 41 ha. a 50,99 ha. **3,56 Módulos.-**

De 51 ha. a 70,99 ha. **3,92 Módulos.-**

De 71 ha. a 90,99 ha. **4,24 Módulos.-**

De 91 ha a 120,99 ha. **5,2 Módulos.-**

De 121 ha. a 300,99 ha. **7 Módulos.-**

De 301 ha. a 500,99 ha. **8,24 Módulos.-**

De 501 ha. a 1000,99 ha. **12,8 Módulos.-**

De 1001 ha. a 2500,99 ha. **15,2 Módulos.-**

De 2501 ha. a 5000,99 ha. **22,8 Módulos.-**

De 5001 ha. en adelante **25,2 Módulos.-”**

**Artículo 43.-** Modifíquese el Artículo 72 de la Ordenanza Nº 8798 (Régimen
 Tributario de Impuestos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 72.-** Para aquellos inmuebles “Particulares”, ubicados en zona
 suburbana y/o subrural fijar el valor máximo en MÓDULOS IMPOSITIVO MUNICIPAL DE: 4263,6 por cada hectárea de superficie, cuyos suelos se hallen encuadrados en la óptima categoría de aptitud para cultivos, correspondientes al coeficiente de valor uno.

Establézcanse los importes mensuales en concepto de Impuesto Inmobiliario para aquellos inmuebles particulares, ubicados en zona suburbana y/o subrural, los cuales serán:

De 0,1 ha. a 5,99 ha. **1,72 Módulos.-**

De 6 ha. a 10,99 ha. **2,04 Módulos.-**

De 11 ha. a 15,99 ha. **2,52 Módulos.-**

De 16 ha. a 20,99 ha. **2,72 Módulos.-**

De 21 ha. a 30,99 ha. **3,12 Módulos.-**

De 31 ha. a 40,99 ha. **3,28 Módulos.-**

De 41 ha. a 50,99 ha. **3,52 Módulos.-**

De 51 ha. a 70,99 ha. **3,76 Módulos.-**

De 71 ha. a 90,99 ha. **4,24 Módulos.-**

De 91 ha. a 120,99 ha. **6,4 Módulos.-**

De 121 ha. a 300,99 ha. **8,28 Módulos.-**

De 301 ha. a 500,99 ha. **10 Módulos.-**

De 501 ha. a 1000,99 ha. **14,8 Módulos.-**

De 1001 ha. a 2500,99 ha. **20,4 Módulos.-**

De 2501 ha. a 5000,99 ha. **26 Módulos.-**

De 5001 ha. en adelante **31,6 Módulos.-”**

**Artículo 44.-** Modifíquese el Artículo 63 de la Ordenanza Nº 8798, el que quedará
 redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 63.-** Establécese a partir del 1 de julio del año 2024 un incremento del
 Treinta por Ciento (30%) al Impuesto Inmobiliario, Tasa de Recolección de Residuos Domiciliarios y Tasa de Limpieza y Conservación de la Vía Pública por sobre el valor del Módulo Impositivo Municipal (M.I.M.).-”

**Artículo 45.-** Dispóngase a los fines de su ordenamiento administrativo, la
 inclusión de la presente en el Texto Ordenado correspondiente.-

**Artículo 46.-** Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese

 y cumplido Archívese.-

 Dada en la Sala de Sesiones "Enriqueta Elena Mare" del Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.-

|  |  |
| --- | --- |
| **BRIAN AXEL WIRZ****SECRETARIO LEGISLATIVO**CONCEJO DELIBERANTE | **DULIO DANILO MONTI****PRESIDENTE**CONCEJO DELIBERANTE |

**POR ELLO: 29 DIC 2023**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º.-** Téngase por Ordenanza **Nº 8848 /23.-**

**Artículo 2º.-** Regístrese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese

 y cumplido Archívese.-